

NUEVO ANEXO X

(aprobado por la Junta Directiva de la S.F.C.C.E. con entrada en vigor el día 1 de enero de 2007)

REGLAMENTO PARA LA TOMA Y ANALISIS DE MUESTRAS BIOLÓGICAS

Artículo 1. Generalidades

I. La toma de muestras biológicas se llevará a cabo en aplicación del artículo 118 del presente Código.

1.- Durante una jornada de carreras se podrá efectuar en cualquier momento a requerimiento de los Comisarios de Carreras o de los Comisarios de la S.F.C.C.E.

2.- En cualquier caso, una vez finalizada cada carrera, se realizarán tomas de muestras biológicas como mínimo:

A) Al caballo ganador, en las carreras de Tipo C, D, E y F.

B) Al caballo ganador y a otro designado por los Comisarios de Carreras, en las carreras de Tipo B.

C) A los caballos clasificados en primer y segundo lugar y a otro designado por los Comisarios de Carreras, en las carreras de Tipo A.

D) A un caballo entre todas las carreras de cada jornada, designado de forma aleatoria según el apartado V de este artículo.

3.- Fuera de las jornadas de carreras los Comisarios de la S.F.C.C.E. podrán designar de manera directa o bien mediante sorteo uno o varios caballos en entrenamiento que se encuentren registrados en la S.F.C.C.E., estén o no inscritos en una o varias carreras y estén o no declarados participantes. En este caso, una vez realizada la selección los comisarios de SFCCE avisaran con la antelación mínima necesaria a los entrenadores o responsables de los caballos designados.

En caballos en entrenamiento las muestras se tomaran en su caso, al finalizar el trabajo diario.

II. El entrenador y la persona o personas encargadas de custodiar al caballo deberán colaborar en todo el proceso de la toma de muestras. Cuando la toma de muestras se realice según el punto I-2 anterior los entrenadores de los caballos que deban someterse a la toma de muestras, deberán presentarse en el recinto de balanzas inmediatamente después de terminada la carrera, y acompañar al caballo hasta el recinto de toma de muestras.

Cuando se trate de la toma de muestras de acuerdo con el anterior punto I-3, el entrenador responsable del animal, deberá presentarse en el recinto de la cuadra donde se encuentre estabulado el caballo designado.

Los entrenadores podrán, si lo desean, delegar esta función en un representante designado por ellos.

III. Cuando se ordene la toma de muestras después de la carrera a algún caballo de no obligada designación, el Veterinario de toma de muestras o sus auxiliares, lo comunicaran al entrenador o su representante antes de que el caballo abandone el recinto, a fin de que uno u otro pueda acompañar al caballo hasta el lugar donde se realiza la toma.

Cuando la toma de muestras se lleve a cabo por una decisión especial de los Comisarios de Carreras o de la S.F.C.C.E., en cualquier otro momento distinto del final de una carrera, y sobre caballos que se encuentren presentes en el hipódromo, el entrenador o su representante deberán ser advertidos oportunamente a fin de que uno u otro pueda acompañar al animal hasta el recinto de toma de muestras, siendo conducido a este lugar bajo la vigilancia de una persona de confianza del Veterinario de Toma de muestras.

En todos los casos, las personas que acompañen al caballo deben velar para que el animal, a lo largo de todo el proceso de toma de muestras no reciba ningún alimento sólido o líquido con la única excepción de agua corriente.

Los caballos antes de proceder a realizar la toma podrán ser duchados y hechos andar hasta que recuperen la normalidad fisiológica.

V En cada jornada de carreras en la que se repartan 9.000 euros o más, o la cantidad que determine anualmente la Junta Directiva de la S.F.C.C.E. y que se reflejará en el primer "Boletín Oficial de las Carreras de Caballos", se tomará una muestra de forma aleatoria, entre todos los caballos participantes en la jornada, y cuya designación se realizará de la siguiente manera:

1) Los Comisarios de Carreras, antes de comenzar la reunión designarán una carrera y una posición en la llegada, siendo el caballo que ocupe este puesto, al que deberá tomarse la correspondiente muestra para su posterior análisis.

2) El resultado de tal designación quedará guardado en sobre cerrado, con la firma de los referidos Comisarios de Carreras y del representante de los preparadores y bajo la custodia del Veterinario de la SFCCE encargado de la toma de muestras.

3) A la finalización de la carrera, el entrenador del caballo designado velará para que el caballo llegue en las condiciones establecidas al Servicio Veterinario para la pertinente toma de muestras biológicas.

VI Si el propietario o el entrenador de un caballo declarado participante en una jornada de carreras, tiene dudas de que uno de sus caballos ha podido eventualmente recibir un tratamiento, procederá a retirarlo y solicitar a los Comisarios de Carreras la SFCCE que su caballo sea sometido a la toma de muestras, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Reglamento, siendo por cuenta del solicitante los gastos que se originen.

VII Si un entrenador tiene dudas sobre un caballo que ha entrado a formar parte de su preparación, o ha estado temporalmente fuera de un centro de entrenamiento y ha podido recibir un tratamiento sin su conocimiento puede pedir que le sea practicada la toma de muestras. La petición la realizará a los Comisarios de la SFCCE que verificarán el reciente cambio de preparación. Si se detecta la presencia de una alguna sustancia prohibida se le hará saber al entrenador para su conocimiento y efectos

El procedimiento para realizar esta toma de muestras será el mismo que se describe en el Art. 2 del presente Reglamento. En este caso el entrenador se hará cargo de todos los gastos que provoque esta actuación.

VIII En el caso de que se detecte la presencia de sustancias prohibidas en las muestras tomadas a un caballo entrenado en otro país, se deberá comunicar el hecho a las autoridades hípcas del país correspondiente.

IX Los Comisarios de la S.F.C.C.E. podrán, informar sobre la utilización de nuevos sistemas de detección de sustancias prohibidas o sobre las modificaciones que se introduzcan en los mismos.

Artículo 2. Reglas Generales

La Toma de muestras biológicas para el control del doping será realizada por un Veterinario designado para tal misión por la SFCCE, quien podrá ser asistido por uno o más ayudantes propuestos por él.

En caso de toma de muestras fuera del día de carreras, las mismas serán realizadas por el Veterinario de toma de muestras designado por la SFCCE. El proceso podrá ser presenciado por

un Comisario de la S.F.C.C.E, teniendo obligación los responsables del caballo designado para la toma de muestras de colaborar en todo el proceso.

- I.** Todos los materiales que se utilicen para la toma de muestras y transporte de las mismas al laboratorio serán los autorizados por los Comisarios de la S.F.C.C.E.

La toma de muestras ya sea durante la jornada de carreras o fuera de ella cuando se practique a caballos en entrenamiento deberá ser presenciada por el entrenador o persona que le represente. No obstante, si el entrenador o su representante no acuden al recinto destinado a la toma de muestras, el veterinario procederá a realizar las mismas. Si el hecho ocurre en una jornada de carreras el Veterinario de la SFCCE encargado de la toma de muestras, dará cuenta a los Comisarios de Carreras que lo reflejaran en el acta.

La ausencia del entrenador o de su representante será considerada falta grave, salvo caso de fuerza mayor apreciada por los Comisarios de Carreras o los de SFCCE, e implicará su total conformidad con el proceso seguido y las condiciones en las que el mismo se ha realizado, no pudiendo efectuar, por este motivo, ningún tipo de reclamaciones.

- II.** Por otra parte, los entrenadores pueden nombrar un veterinario o cualquier otra persona de su confianza, para que asista a la toma de muestras y testifique sobre las condiciones materiales en las que dichas tomas han sido efectuadas.
- III.** El formulario de recogida de datos deberá incluir la siguientes informaciones:
- 1^{er} La información relativa a la competición.
 - 2^o Los datos relativos al caballo designado para la toma de muestras que faciliten su identificación, numero de pasaporte, microchip.
 - 3^o Los datos necesarios para interpretar los resultados de los análisis, edad, sexo.
 - 4^o La información del proceso de recogida de la muestra, lugar, día, hora de la recogida, tipo de muestra orina, sangre, otras.
 - 5^o Firmas del Veterinario de la SFCCE encargado de la toma de muestras y del preparador o su representante.

Los módulos del documento se distribuirán como sigue:

- 1^a Copia de todos los módulos del formulario destinada a los Comisarios de la S.F.C.C.E.
- 2^a Modulo para el Veterinario de la SFCCE encargado de la toma de muestras, donde figuran los datos relativos al caballo, y procedimiento de toma de muestras.
- 3^a Copia que sirva para identificar las muestras para el entrenador del caballo, propietario o persona responsable
- 4^a Copia para el laboratorio que se envía junto a las muestras que no contiene información relativa a la identidad del caballo, del entrenador, propietario o persona responsable, para garantizar la confidencialidad,

- IV.** Antes de iniciar las operaciones de la toma de muestras, el Veterinario de toma de muestras de la SFCCE, procederá a comprobar la identidad del caballo que va a ser sometido a las mismas, utilizando para ello el pasaporte del caballo y en su caso el lector de microchips.
- V.** Una vez comprobada la identidad, procederá a realizar la toma de muestras.
El recinto donde se efectúe la toma de muestras durante una jornada de carreras, será un local habilitado con boxes individuales en un lugar que esté suficientemente aislado y protegido.
- VI.** Para la toma de orina el caballo permanecerá en un box por un periodo de tiempo máximo de 60 minutos, deberá poder estar bajo control visual del entrenador o su representante. Además, el personal auxiliar encargado del caballo estará pendiente de las operaciones de la toma de muestras, no debiendo alterar o molestar al animal e impidiendo que otros lo hagan.
- VII.** Las tomas de muestras se efectuarán en el siguiente orden: orina y eventualmente sangre.

- VIII.** En todo el proceso de toma de muestras, empaquetado y envío al laboratorio se atenderá a evitar la contaminación y el deterioro de las muestras
- 1.- La muestra de orina se empaquetará en los frascos especiales habilitados para ello, que constituirán la muestra A y la muestra B.
 - 2.- La muestra de sangre, en caso necesario, constituirán la muestra A y la muestra B.
 - 3.- Cualquier excepción al procedimiento deberá ser debidamente autorizado por los Comisarios de la S.F.C.C.E.
 - 4.- Terminadas las operaciones de tomas de muestras se completarán todos los módulos del formulario, el Veterinario de la SFCCE encargado de la toma de muestras lo firmará y lo pasará a la firma del entrenador o su representante.
- IX.** Durante la toma de muestras de los caballos fuera de los días de carreras, el Veterinario de la SFCCE encargado de la toma de muestras, elaborará un informe sobre los aspectos veterinarios y sanitarios del cuidado del caballo.
- Para realizar este informe el Veterinario encargado tendrá en cuenta:
- 1.- Un cuestionario sobre los aspectos veterinarios y sanitarios del cuidado de los caballos.
 - 2.- Comprobación del libro de curas y el registro de recetas de cada caballo, que obligatoriamente reflejará la medicación y tratamientos recibidos.
Estos registros se consultarán para determinar si los caballos testados han recibido alguna medicación.
- X.** Si el entrenador o su representante estuviesen disconformes con el proceso de toma de muestras, el veterinario por escrito comunicará los motivos alegados a los Sres. Comisarios de SFCCE con copia a los Comisarios de Carreras, sin que esto suponga que el entrenador o su representante no firmen el formulario de recogida de muestras.

Artículo 3. Toma de orina

El proceso a seguir para la toma de orina:

Deberá garantizar la no contaminación y la conservación de las muestras así como la perfecta identificación de su procedencia.

Artículo 4. Toma de sangre

En los casos en que esta muestra sea necesaria, el proceso a seguir para la toma de sangre, deberá garantizar la no contaminación, la conservación así como la perfecta identificación de su procedencia.

Artículo 5. Conservación y transporte de las muestras

- I.** Para el transporte de las muestras al laboratorio se utilizarán las bolsas especiales habilitadas a tal fin.
- II.** En las bolsas de transporte se colocarán:
 - a) Los envases conteniendo las muestras de orina y sangre en su caso.
 - b) Las copias de los formularios de recogida destinadas al laboratorio
- III.** Las bolsas de transporte irán cerradas con un precinto de seguridad que garantice la inviolabilidad de las muestras.
La bolsa de transporte, hasta su envío al laboratorio, se conservará en refrigeración y quedará bajo la custodia de los Comisarios de la S.F.C.C.E., quienes podrán delegar en los Comisarios de Carreras o en el Veterinario de la SFCCE encargado de la toma de muestras.

- IV.** El envío de las muestras al laboratorio se hará dentro de las 72 horas siguientes a la obtención de las mismas, lo realizarán los Comisarios de la S.F.C.C.E., quienes podrán delegar en los Comisarios de Carreras o en el Veterinario de la SFCCE encargado de la toma de muestras.
- V.** La bolsa de transporte será abierta a su llegada al laboratorio que, informará por escrito a los Comisarios de SFCCE de cualquier anomalía detectada.

Artículo 6. Condiciones de los análisis

- I.** El análisis de las muestras se llevará a efecto en el laboratorio que señale la Junta Directiva de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, previo informe de los Comisarios de Sociedad, debiendo estar el mismo acreditado por la Association of Official Racing Chemists (AORC).
- II.** Los análisis de las muestras se efectuarán en las siguientes condiciones:
 - 1.- Las primeras muestras se analizarán en el laboratorio designado por los Comisarios de la SFCCE
 - 2.- Los resultados de los análisis son confidenciales y serán comunicados por el laboratorio y por escrito exclusivamente a los Comisarios de la S.F.C.C.E
 - 3.- Cuando el resultado de los análisis detecte la presencia de sustancias prohibidas, los Comisarios de la S.F.C.C.E. procederán a abrir el sobre que contiene los originales de los formularios destinados a los Comisarios de Sociedad para comprobar de que caballo se trata y lo notificarán de forma inmediata al entrenador del caballo y al propietario del mismo.
 - 4.- El entrenador o el propietario del caballo podrán solicitar en el plazo de cinco días a partir de la recepción de la notificación, que se lleve a cabo el análisis de la muestra duplicada, en el mismo laboratorio en el que se realizó el análisis de la primera muestra y con la presencia, si lo estimasen oportuno, de un especialista por ellos designado, para que observe como hacen el análisis los técnicos del laboratorio.
 - 5.- Los comisarios de la SFCCE comunicaran los resultados y enviarán la información de las sanciones impuestas cuando estas sean firmes a la Sociedad Organizadora y a las distintas Asociaciones relacionadas con las carreras de caballos (propietarios, criadores, entrenadores, jockey y gentleman-riders).
 - 6.- En el caso de tener que realizarse el análisis de la segunda muestra, los envases externos serán abiertos y comprobados en fecha y hora concertada por las partes en presencia del técnico del laboratorio de análisis y de un representante del entrenador o del propietario si así lo han solicitado, levantándose acta de cualquier incidencia observada.
 - 7.- Cuando el análisis de las segundas muestras, revele la presencia de una sustancia prohibida, los analistas del laboratorio y el especialista designado por el entrenador o el propietario, emitirán un informe conjunto del referido análisis. En caso de discrepancia prevalecerá el criterio del analista del laboratorio. Este informe se remitirá a los Comisarios de la S.F.C.C.E., quienes procederán en la forma prevista en el Código de Carreras.
 - 8.- En el caso de que el análisis de la segunda muestra no revelara la presencia de una sustancia prohibida, el resultado de éste análisis prevalecerá sobre el efectuado de la primera muestra.
 - 9.- Las segundas muestras serán destruidas por el propio laboratorio cuando:
 - a) El resultado del análisis de la primera muestra sea negativo.
 - b) No se haya solicitado en el plazo establecido el análisis contradictorio
 - c) Se haya renunciado a este derecho, dentro del referido plazo, mediante escrito dirigido a los Comisarios de la S.F.C.C.E., quienes comunicarán dicha circunstancia al laboratorio para que este proceda a su destrucción.

Artículo 7. Sustancias prohibidas y límites autorizados

- I.** Quedan prohibidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 del Código, las sustancias incluidas en la lista siguiente:
- Sustancias que actúan sobre el sistema nervioso.
 - Sustancias que actúan sobre el aparato cardio-vascular.
 - Sustancias que actúan sobre el aparato respiratorio.
 - Sustancias que actúan sobre el aparato digestivo.
 - Sustancias que actúan sobre el aparato urinario.
 - Sustancias que actúan sobre el aparato reproductor.
 - Sustancias que actúan sobre el aparato locomotor.
 - Sustancias que actúan sobre la circulación sanguínea.
 - Sustancias que actúan sobre el sistema inmunitario (con excepción de las presentes en las vacunas obligatorias).
 - Sustancias que actúan sobre el sistema endocrino, las secreciones endocrinas y sus homólogos sintéticos.
 - Sustancias anti-infecciosas (comprendidas las sustancias antiparasitarias).
 - Sustancias antipiréticas, analgésicas y anti-inflamatorias.
 - Sustancias citotóxicas.
 - Sustancias enmascaradoras.
- II.** Queda asimismo prohibida la administración de:
- Esteroides anabolizantes
 - Factores de crecimiento
 - Sustancias que actúen sobre la eritropoyesis
 - Transportadores de oxígeno sintético
 - Sustancias con propiedades análogas a las anteriores
- III.** Para considerar positiva una muestra es equivalente encontrar la propia sustancia que encontrar un metabolito de dicha sustancia o un isómero de dicha sustancia o un isómero de un metabolito de dicha sustancia.
Así mismo será considerado positivo encontrar un indicador científico de administración o cualquier otra revelación de una sustancia prohibida.
- IV.** De conformidad con lo establecido a nivel internacional por los analistas y veterinarios oficiales, la siguiente tabla señala los límites autorizados para las sustancias del siguiente tipo:
- Sustancias endógenas.
 - Sustancias que provienen de plantas tradicionalmente establecidas como alimentación de los caballos.
 - Sustancias encontradas en los alimentos de los caballos que provienen de la contaminación durante el cultivo, procesos, tratamientos, almacenamiento y transporte.

SUSTANCIA	LÍMITES AUTORIZADOS	
ARSÉNICO	0,3 microgramos por mililitro de orina.	
ACIDO SALICILICO	750 microgramos por mililitro de orina, o 6,5 microgramos por mililitro de plasma sanguíneo.	
DIÓXIDO DE CARBONO	36 milimoles por litro de plasma.	
DIMETIL SULFOXIDO	15 microgramos por mililitro de orina, o 1 microgramo por mililitro de plasma sanguíneo.	
HIDROCORTISONA	1 microgramo por mililitro de orina.	
ESTRENADIOL en los machos (excepto castrados)	5 α estrane - 3 β 17 α - diol 5 (10) estrene - 3 β 17 α - = 1 diol	Bajo sus formas libres y conjugadas en la orina, excepto castrados.
BOLDENONA	0,015 microgramos en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina en los machos, excepto castrados	
TEOBROMINA	2 microgramos por mililitro de orina.	

TESTOSTERONA	0,02 microgramos en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina en los castrados, o 0,055 microgramos en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina en las yeguas (salvo en periodo de gestación).
METOXITIRAMINA	4 microgramos de 3-metoxitiramina en sus formas libres o conjugadas por mililitro de orina.

- V.** Cuando el análisis de una muestra revele la presencia de una sustancia prohibida, los Comisarios de la S.F.C.C.E. podrán decidir, de oficio, o, a petición del propietario o entrenador si lo consideran oportuno, la realización de otros exámenes.
- VI.** Los acuerdos internacionales en relación con lo establecido en el presente artículo, siempre que sean adoptados o aceptados por la Junta Directiva de la S.F.C.C.E., serán automáticamente incorporados al presente Reglamento desde el momento de su entrada en vigor.
- VII.** En caso de un control a caballos en entrenamiento, los Comisarios de la SFCCE verificarán que la sustancia prohibida haya sido o no prescrita por un veterinario.
Si ha sido prescrita por un veterinario y se revela como de uso para un tratamiento (salvo las sustancias de la clase 1 y 2 reflejadas en la Tabla para la armonización y clasificación de sustancias prohibidas – Anexo al presente reglamento -), quedará archivado el expediente.
Si no se justifica el uso por prescripción veterinaria o es una sustancia de la clase 1 y 2 reflejadas en la Tabla para la armonización y clasificación de sustancias prohibidas – Anexo al presente reglamento - se entiende que el resultado es positivo y por tanto proseguirá el expediente.
En caso de confirmarse el resultado positivo, se adoptaran las medidas previstas en el artículo 118 del vigente Código de Carreras.
El entrenador o el propietario podrán solicitar el análisis de las segundas muestras en las mismas condiciones del artículo 6 del presente anexo.
En caso de resultado negativo se destruirán las segundas muestras.

GUIA PARA LA ARMONIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Tabla de contenidos

Preámbulo
 Notas respecto a como confeccionar la guía.
 Criterios de clasificación
 Clasificación y definiciones
 Esquema para la clasificación de las sustancias

Preámbulo.

La guía que se incluye a continuación constituye un intento de ayudar a los Comisarios de Sociedad y a los Comisarios de Carreras para evaluar la gravedad de una violación medicamentosa o en su caso del uso de sustancias prohibidas. Los veterinarios clínicos, veterinarios oficiales, y farmacólogos equinos están capacitados para ser consultados sobre los efectos de las sustancias (drogas) incluidas en cada apartado de la lista y en cada una de las clases en las que se dividen, antes de tomar la decisión con respecto a las sanciones que deben ser impuestas por una violación. El lugar que ocupa cada una de las sustancias (drogas) esta basado en su farmacología, su capacidad de influir

en el resultado de la carrera, también se considera si trata de una terapia legal en caballos de carreras o hay evidencias del uso ilegal de las sustancias (drogas).

Esta clasificación se entiende como un intento de ayudar a las personas que tienen que tomar decisiones a la hora de sancionar. Entendiendo que cada caso es una situación diferente y que los factores atenuantes y agravantes deben ser siempre considerados. Esta clasificación de sustancias debe ser revisada frecuentemente y cada nueva sustancia (droga) debe ser incorporada cuando corresponda.

Notas respecto a como confeccionar la guía, la clasificación.

-Cuando una nueva sustancia es incorporada a la guía en una determinada jurisdicción, son las autoridades de esta las que deben prever las sanciones que corresponden por su empleo inadecuado.

-Debe quedar claro que el informe del laboratorio puede identificar una droga a través de sus metabolitos. Si en la relación figura el compuesto original sus metabolitos pueden no estar incluidos en la misma.

-La guía o clasificación es un intento, que puede ser empleada para ayudar a las personas que deben entender sobre la gravedad de las ofensas cometidas e imponer en su caso las sanciones.

-Cada caso es diferente y pueden existir circunstancias atenuantes que deben ser consideradas.

-La clasificación de las sustancias debe ser revisada periódicamente. Las drogas nuevas deben ser incorporadas y otras pueden ser cambiadas de ubicación, cuando así se entienda como razonable.

Criterios de Clasificación.

La clasificación de drogas de la Asociación Internacional de Comisarios de Carreras (**Associations of Racing Commissioners International, Inc.**) se basa en:

- 1) La Farmacología
- 2) Por el tipo de uso que se hace de las drogas
- 3) La idoneidad de una droga para ser utilizada en caballos de carreras.

La caracterización se decide usando la guía que se incluye a continuación.

Farmacología: Las drogas que conocemos que se comportan como estimulantes o depresor se sitúan en el lugar más alto, mientras que aquellas que tienen (o esperamos que tengan) una escasa influencia sobre el desarrollo de la carrera las situamos en el lugar más bajo.

Por el tipo de uso que se hace de la droga: Algunas consideraciones basadas en las experiencias prácticas, son necesarias, para situar una droga en un lugar o en otro, de acuerdo a su uso y su naturaleza. Por ejemplo, los positivos de procaína se asociaban en el pasado al uso de penicilina procaína, esto se toma en consideración para situarla dentro de

la Clase-3 en lugar de en la Clase-2 como corresponde cuando se emplea como anestésico local inyectable.

Idoneidad de una droga para ser utilizada en caballos de carreras: Las drogas que están claramente indicadas para usos terapéuticos en los equinos se sitúan en la parte baja de la tabla. Las drogas que no están claramente indicadas para usos terapéuticos en los equinos se sitúan en la parte alta de la tabla, particularmente si ellas pueden afectar al resultado de la carrera. Las drogas cuyo uso terapéutico se reconoce como legítimo en equinos y pueden afectar al resultado de la carrera se sitúan en la parte media alta de la tabla.

La lista incluye mas drogas de las que han sido detectadas por las autoridades hípcas en los análisis de los laboratorios de USA, Canadá, Reino Unido y otros países de la (AORC), no se incluyen algunas drogas que parece que no tienen efecto sobre el rendimiento del caballo. Por ejemplo no se incluyen antibióticos, vitaminas, antihelmínticos, ácido pangámico (Vit. B-15), todos estas sustancias han sido encontradas alguna vez en los análisis practicados a caballos de carreras.

La lista contiene drogas que probablemente nunca serán detectadas. Normalmente, representan a clases químicas que potencialmente pueden producir efectos y al menos una vez ha sido detectada una droga de ese grupo.

Muchas drogas tienen acciones diferentes, cada una de estas debe ser valorada de forma individual. Hay situaciones en las cuales es realmente difícil distinguir entre drogas de una categoría y de la siguiente. A partir del amplio espectro de sustancias existentes tratamos de incorporarlas y ubicarlas desde las más inocuas hasta las más lesivas.

Clasificación y Definiciones.

Clase 1: Sustancias estimulantes y depresoras que tienen un alto potencial y efecto importante sobre el rendimiento, generalmente no están recomendadas para su uso medico en caballos de carreras. Muchos de estos agentes son Sustancias -Grupo II de la clasificación de la Drugs Enforcement Agency (DEA) (Agencia de lucha contra las drogas). Esta clase incluye las siguientes drogas y sus metabolitos: Opiáceos, derivados del opio, opiáceos sintéticos y drogas psico-activas, anfetaminas y drogas como anfetaminas y similares, también incluye la apomorfina, niketamida, mazindol, pemoline, y pentylenetetrazol. Que no se utilizan como agentes terapéuticos. Todas las sustancias integradas en el Grupo I del DEA se incluyen en la Clase-1 de esta clasificación, normalmente son sustancias estimulantes y depresoras potentes con propiedades psicotrópicas que con frecuencia producen hábito.

Clase 2: Drogas que tienen una gran capacidad para alterar el rendimiento de los caballos de carreras pero tienen menos potencia que las integradas en la Clase I. Estas drogas:

- 1) No se aceptan como agentes terapéuticos en caballos de carreras.
- 2) Pueden ser agentes terapéuticos de gran potencia.

Las drogas de esta clase incluyen: Sustancias psicotrópicas, estimulantes y depresores del sistema nerviosos y del sistema cardiovascular, agentes bloqueantes neuromusculares.

Anestésicos locales inyectables por la gran potencia que pueden tener como bloqueantes nerviosos (anestesia de conducción).

Clase 3: Drogas que pueden o no ser aceptadas como agentes terapéuticos en los caballos, pero la farmacología indica que tienen un efecto menor sobre el rendimiento que las drogas de Clase 2. Las drogas de esta clase incluyen broncodilatadores y otras drogas con efectos primarios sobre el sistema nervioso autónomo, procaína, antihistaminas con propiedades sedantes y diuréticos potentes.

Clase 4: Esta clase incluye medicación terapéutica que se espera tenga menos efectos sobre el rendimiento que las sustancias de la Clase 3. Las drogas de este grupo incluyen diuréticos de menor potencia, esteroides anabolizantes, corticoides, antihistamínicos y relajantes de la musculatura con efectos poco marcados sobre el Sistema Nervioso Central; expectorantes y mucolíticos; hemostáticos, glucósidos cardiacos y antiarrítmicos, anestésicos tópicos, antidiarreicos y analgésicos suaves. Esta clase también incluye anti-inflamatorios no esteroides, siempre a concentraciones por encima de los límites establecidos.

Clase 5: Esta clase incluye medicamentos utilizados como terapéutica para las que las autoridades hípcas han establecido unos límites máximos de concentración, así como cierta miscelánea de agentes tales como (DMSO) y otra medicación determinada por el cuerpo legislativo. Incluidos agentes que solo tienen acciones muy localizadas, tales como drogas anti-ulcera gástrica, drogas antialérgicas. Los anticoagulantes también están aquí incluidos.

Prácticas Prohibidas:

A) La posesión y el uso de drogas, sustancias o medicinas, que se especifican a continuación, las que no se especifican o para las que no se ha desarrollado métodos analíticos de identificación que confirmen la administración de una sustancia; o el uso mediante el cual se pone en peligro la salud o el bienestar del caballo o la seguridad del jinete, o el uso por el cual se puede afectar de manera adversa la integridad de la carrera:

- 1) Eritropoyetina (EPO)
- 2) Darbepoyetin
- 3) Oxiglobin
- 4) Hemopure

B) La posesión o el uso de drogas, sustancias o medicación que no este aprobada por la Agencia Española del Medicamento para su uso en España.

C) La práctica, administración, o aplicación de tratamientos, procedimientos, terapias, o métodos reseñados a continuación, mediante el cual se pone en peligro la salud o el bienestar del caballo o la seguridad del jinete, o el uso por el cual se puede perturbar la integridad de la carrera.

Esquema de la clasificación de drogas:

Clase 1: Opiáceos, derivados del opio, drogas psico-activas, anfetaminas, y todas las sustancias incluidas en el Grupo I de la clasificación del Drugs Enforcement Agency (DEA) (Agencia de lucha, represión de drogas) y muchas drogas del Grupo II del DEA.

También se encuadran en este grupo las drogas que son potentes estimulantes del SNC. Las drogas de esta clase no se aceptan como medicamentos usados en carreras de caballos el potencial farmacológico para alterar el resultado de una carrera es muy grande.

Clase 2: Las drogas situadas en esta categoría tienen un potencial alto para alterar el resultado de la carrera. Muchas no son aceptadas como agentes terapéuticos en los caballos de carreras. Muchos son productos utilizados para alterar la conciencia y el estado psíquico de las personas, no están aprobados para ser usados en los caballos. Algunos como los anestésicos locales, tienen un uso legítimo en medicina equina, pero no han sido encontrados en caballos de carreras. El siguiente grupo de drogas se sitúan dentro de esta clase.

- A)** Opiáceos agonistas parciales, o agonista-antagonista
- B)** Drogas psicotrópicas no opiáceas. Estas drogas pueden ser estimulantes, depresores, analgésicos o con efecto neuroléptico.
- C)** Mezcla de drogas, que puedan tener un efecto estimulante sobre el SNC.
- D)** Drogas con acción depresora potente sobre el SNC
- E)** Drogas antidepresoras y antipsicóticas con o sin efecto estimulante o depresor sobre el SNC.
- F)** Drogas bloqueantes musculares que tiene una acción bloqueante directa.
- G)** Anestésicos locales que tienen un razonable potencial como agentes bloqueantes de nervios (excepto procaína).
- H)** Venenos de serpientes y otras sustancias biológicas que puedan ser usadas como agentes bloqueantes nerviosos.

Clase 3: Las drogas integradas en esta clase pueden o no ser aceptadas como agentes terapéuticos de uso en caballos. Muchas son drogas que afectan el sistema cardiovascular, pulmonar, y nervioso autónomo. Todas ellas pueden afectar el rendimiento de los caballos de carreras. Los siguientes grupos de drogas se sitúan en esta clase.

- A) Drogas que afectan el sistema nervioso autónomo pero no tienen un efecto potente sobre el SNC, pero si lo tienen sobre el sistema cardiovascular y respiratorio. Los broncodilatadores se incluyen en esta clase.
- B) Los anestésicos locales que tienen efecto bloqueante nervioso.
- C) Mezcla de drogas con un suave efecto sedante, tal es el caso de los antihistamínicos que inducen al sueño.
- D) Vasodilatador primario/agentes hipotensores.
- E) Diuréticos potentes que afectan a la función renal y a la composición de los fluidos corporales.

Clase 4: Las drogas de esta categoría comprenden primariamente la medicación de rutina usada en caballos de carreras. Esta puede influenciar el rendimiento, pero generalmente tienen una capacidad limitada para hacerlo. Los grupos de drogas integrados en esta categoría incluyen las siguientes.

- A) Drogas no opiáceas que poseen un suave efecto antipirético central.
- B) Drogas que afectan al sistema nervioso autónomo pero tienen un efecto limitado sobre el sistema nervioso central, cardiovascular y respiratorio.
 - 1. Drogas usadas solo por vía tópica como vasoconstrictoras y descongestionantes.

2. Drogas usadas como antiespasmódicos gastrointestinales.
 3. Drogas usadas para el vaciado de la vejiga de la orina.
 4. Drogas con un efecto mayor sobre los vasos del SNC, la musculatura lisa y las vísceras.
- C) Antihistamínicos que no tienen un efecto depresor importante sobre el SNC. No se incluyen los agentes bloqueantes H₂, que integran la Clase 5
- D) Drogas mineralocorticoides.
- E) Relajantes musculares.
- F) Drogas anti-inflamatorias. Estas drogas pueden reducir el dolor como consecuencia de su acción anti-inflamatoria.
1. Anti-inflamatorios no esteroides
 2. Corticoides (glucocorticoides)
 3. Agentes anti-inflamatorios en general.
- G) Esteroides anabolizantes y/o androgénicos..
- H) Diuréticos poco potentes
- I) Glucósidos cardiacos y agentes antiarritmicos.
1. Glucósidos cardiacos.
 2. Agentes antiarritmicos (exclusivamente lidocaina, bretylium y propanolol).
 3. Cardiotónicos en general.
- J) Anestésicos por vía tópica-agentes no disponibles por vía inyectable.
- K) Medicamentos antidiarreicos.
- L) Otras drogas:
1. Expectorantes con pocas o ninguna otra acción farmacológica.
 2. Protectores de mucosa gástrica.
 3. Agentes mucolíticos.

Clase 5: Las drogas de esta clase son agentes terapéuticos cuya concentración límite ha sido establecida por las autoridades hípicas. Específicamente se incluyen agentes que tienen solo acciones muy localizadas, tal es el caso de anti-ulcera gástrica, ciertas drogas antialérgicas. Los anticoagulantes también están incluidos en esta clase.